



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-336

Al despacho con petición de terminación respecto de uno de los demandados, proveniente del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte que no existen depósitos judiciales constituidos por descuentos hechos a la demandada respecto de la cual se desiste. Bucaramanga, 8 de junio de 2023

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta su deseo de terminar el proceso respecto de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA, se advierte que, dicha solicitud se enmarca dentro del desistimiento de pretensiones, por lo que así se tramitará.

Sobre el tema, sea pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual dispone que;

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él..."

Con base en lo dicho, se advierte que, en el presente evento no se ha producido aun sentencia, siendo procedente el desistimiento que se infiere de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, resulta viable que en esta instancia, el accionante desista de las peticiones elevadas en contra de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA.

En consecuencia y, como quiera que en este caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo peticionado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Acéptese el desistimiento que de las pretensiones hace el demandante, respecto de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA, conforme a lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO. CONTINÚESE el presente trámite, contra la demandada YEILY LIZCANO PABÓN.

TERCERO. No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA y dejarlas a disposición DEL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para su proceso de radicado 680014003022-2020-00208-00 en favor del cual se tomó nota de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4c0d466cd2476989b5e6bf92f8b9e1b8d2a507c34c5af7ca0a408abeaf2994**

Documento generado en 08/06/2023 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>